



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

045

Piura, 13 AGO 2018

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 25515 de fecha 06 de Junio de 2018, que contiene el Memorándum N° 0412-2018-GRP-420010-420610 de fecha 05 de Junio 2018, mediante el cual la Dirección Regional de Agricultura Piura remite el Recurso de Apelación interpuesto por **FERNANDO HUMBERTO ARAMBULO GARCIA** contra la Resolución Directoral Regional N° 091-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA.DRA.DR de fecha 03 de Mayo de 2018; y el Informe N° 1376-2018/GRP- 460000 de fecha 19 de Junio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, a través del escrito sin número, el cual ingresó con Expediente N° 00962 – Agricultura, de fecha 20 de Febrero de 2018, **FERNANDO HUMBERTO ARAMBULO GARCIA**, en adelante el administrado, solicitó a la Dirección Regional de Agricultura Piura se restituya su derecho a percibir el pago de la asignación por concepto de refrigerio y movilidad equivalente a S/. 5.00 (Cinco Soles) diarios en su calidad de Pensionista del Sector Agrario, incorporándose a las planillas y boletas de pago;

Que, por medio de la Resolución Directoral Regional N° 091-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 03 de Mayo de 2018, la Dirección Regional de Agricultura Piura emite respuesta al administrado frente a su solicitud de pago de la asignación por concepto de refrigerio y movilidad de S/. 5.00 (Cinco Soles) diarios, declarándola **"IMPROCEDENTE"**;

Que, con expediente N° 02717 – Agricultura, de fecha 21 de Mayo de 2018, ingresó el escrito presentado por el administrado a través del cual interpone ante la Dirección Regional de Agricultura Piura formal Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 091-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 03 de Mayo de 2018;

Que, mediante Memorándum N° 0412-2018-GRP-420010-420610, de fecha 05 de Junio de 2018, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 25515, de fecha 06 de Junio de 2018, la Dirección Regional de Agricultura Piura elevó el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral Regional N° 091-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 03 de Mayo de 2018;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 216.2 del artículo 216 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, la Resolución impugnada ha sido debidamente notificada al administrado el día **04 de Mayo de 2018**, de acuerdo a la copia fedateada del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 06; en ese sentido, el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 216.2 del artículo 216 del T.U.O. de la Ley N° 27444, por cuanto con fecha **21 de Mayo de 2018** se presentó el mismo;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 045 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 13 AGO 2018

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 032-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 12 de Febrero de 2018, la Dirección Regional de Agricultura Piura resuelve dar término de la Carrera Administrativa al administrado por la causal de cese definitivo por límite de edad, por acreditar 70 años de edad al 12 de Febrero de 2018, del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530;

Que, del análisis del Recurso de Apelación interpuesto por el administrado, se colige que solicita se restituya el derecho a percibir los beneficios e incentivos por Refrigerio y movilidad como pensionista de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, alegando que mediante Resolución Ministerial N° 0419-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988, se otorgó a partir del 01 de Junio de 1988 al personal del Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria, una compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad según los porcentajes allí establecidos, con cargo a los Ingresos Propios que no afecten al Tesoro Público de los Pliegos Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria;

Que, respecto a ello, es preciso indicar que la Resolución Ministerial N° 0419-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988, se otorgó a partir del 01 de junio de 1988, al personal del Ministerio de Agricultura y otro, una **compensación adicional** diaria por refrigerio y movilidad, que sería en un monto del 10% del Ingreso Mínimo Legal a partir del 31 de diciembre de 1988, con cargo a la Fuente de Financiamiento de ingresos propios u otras fuentes que no afecten al tesoro público de los Pliegos: Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria; dicha compensación adicional, conforme se desprende de la Resolución Ministerial N° 00898-92-AG, de fecha 31 de diciembre de 1992, fue abonada a los trabajadores hasta el mes de abril de 1992, fecha en que el Ministerio de Agricultura declaró extinguida la vigencia de la Resolución Ministerial N° 419-88-AG; tan es así que, mediante el Artículo Primero de la Resolución Suprema N° 129-95-AG, de fecha 26 de diciembre de 1995, se resolvió disponer que la Resolución Ministerial N° 0898-92-AG, es de aplicación para todo el personal de las Direcciones Regionales Agrarias de los Gobiernos Regionales, dejando sin efecto todo acto administrativo derivado de la Resolución Ministerial N° 0419-88-AG;

Que, ahora bien, considerando que el administrado cesó por límite de edad a partir del 12 de Febrero de 2018, conforme a lo resuelto en la Resolución Directoral Regional N° 032-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 12 de febrero de 2018, esta Gerencia Regional de Desarrollo Económico advierte que no le correspondería lo solicitado, pues tal abono solo se aplica para aquellos pensionistas del Decreto Ley N° 20530 cuya contingencia sucedió durante el periodo de vigencia (entre el 01 de Junio de 1988 al 30 de abril de 1992) de la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG;

Que, por lo tanto, de acuerdo a lo expresado líneas arriba, corresponde declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral Regional N° 091-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 03 de Mayo de 2018, emitida por la Dirección Regional de Agricultura Piura, la misma que ha sido emitida conforme a nuestro ordenamiento Jurídico;

Con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura y la Gerencia Regional Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

045

Piura, 13 AGO 2018

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **FERNANDO HUMBERTO ARAMBULO GARCIA** contra la Resolución Directoral Regional N° 091-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA.DRA.DR de fecha 03 de Mayo de 2018, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 226.2, literal b), del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobada por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **FERNANDO HUMBERTO ARAMBULO GARCIA** en su domicilio ubicado en Jirón Moquegua N° 459, en el Distrito, Provincia y Departamento de Piura, a la Dirección Regional de Agricultura Piura, conjuntamente con los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Económico

Ing. EDUARDO JOSE PINEDA GUERRA
Gerente Regional

